

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA COMFACAUCA  
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO NÚMERO 018 DE 2.015  
(Septiembre 30 de 2015)**

Por el cual se crea el **Reglamento de Movilidad Nacional e Internacional para Estudiantes** de la Corporación Universitaria Comfacaucá – Unicomfacaucá.

El Consejo Superior en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 29 de los estatutos de la Corporación,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Corporación Universitaria Comfacaucá cuenta con una Política de Internacionalización que establece la definición, los principios, los objetivos, la estructura y los componentes de la internacionalización.
2. Que uno de los componentes de dicha Política de Internacionalización, es el de movilidad de estudiantes.
3. Que según el Consejo Nacional de Acreditación, uno de los objetivos del proceso de acreditación de los programas de educación superior, es el de favorecer la movilidad y reconocimiento nacional e internacional de los estudiantes y por lo tanto, este factor se constituye en un requisito que la Corporación debe cumplir para el logro de la acreditación de sus programas académicos.
4. Que el Consejo Nacional de Acreditación ha definido como uno de los factores evaluables en el proceso de acreditación de un programa de educación superior, el factor de visibilidad nacional e internacional y dentro de este factor, las características de Inserción del programa en contextos académicos nacionales e internacionales y que por lo tanto, la Corporación requiere desarrollar actividades relativas a la movilidad nacional e internacional de los estudiantes.
5. Que la movilidad estudiantil permite la integración de las funciones de docencia, investigación y proyección social, en una dimensión internacional, intercultural y global, lo cual beneficia la formación del estudiante.
6. Que para favorecer las condiciones de movilidad de los estudiantes, se requiere crear un Fondo de Movilidad que esté incluido en este reglamento.
7. Que las consideraciones contenidas en el presente reglamento, se encuentran en correspondencia con el Reglamento Estudiantil y en tal sentido, es aplicable a los estudiantes de los diferentes programas de posgrado y pregrado en sus diferentes niveles de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria.
8. Que se hace necesaria la expedición de un Reglamento de movilidad nacional e internacional para estudiantes de la Corporación Universitaria Comfacaucá, el cual acoja no sólo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y el Consejo Nacional de Acreditación, sino también que permita definir en forma clara los procedimientos y acciones que se desarrollen en la Corporación, para el favorecimiento de la movilidad académica y el impacto positivo de ésta a nivel institucional y de los programas académicos.

*[Handwritten signature]*

## **ACUERDA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.** Expedir un Reglamento de Movilidad Nacional e Internacional para Estudiantes que aplique para todos los programas académicos de pregrado y posgrado de la Corporación Universitaria Comfacauca – Unicomfacauca.

**Artículo 2°. DEFINICIÓN DE MOVILIDAD.** Se entiende por movilidad, todas aquellas acciones que favorecen el desplazamiento de los estudiantes a otras ciudades o países, con fines específicos de docencia, investigación, proyección social o cualquier función inherente al programa académico al cual pertenecen y siempre y cuando dicha movilidad aporte al fortalecimiento de los mismos, a la formación integral del estudiante, al desarrollo de procesos o proyectos conjuntos de investigación, proyección social o cooperación nacional e internacional y en general, al mejoramiento de la calidad en todos los procesos que se puedan ver impactados por esta estrategia.

**Artículo 3°.** Toda situación no prevista en el presente reglamento, será resuelta por la Rectoría de la Corporación.

### **CAPÍTULO II LINEAS DE ACCIÓN DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL**

**Artículo 4°.** La movilidad de estudiantes se puede dar en cualquiera o varias de las siguientes líneas de acción:

1. Participación certificada en eventos nacionales e internacionales como integrantes de semilleros o grupos de investigación institucionales.
2. Participación en cursos cortos, diplomados o seminarios, impartidos por otras Universidades nacionales o extranjeras.
3. Pasantías investigativas o prácticas empresariales en el exterior o en cualquier otra ciudad del país.
4. Participación en programas de formación en una segunda lengua cursados en el exterior o en cualquier otra ciudad del país.
5. Participación en misiones que involucren actividades de inmersión académica, investigativa, cultural y/o empresarial, ya sean nacionales o internacionales.
6. Inmersión en Programas de Intercambio estudiantil para la realización de actividades académicas, investigativas o de cualquier otro tipo, que sean convenientes para su formación y para el programa al cual pertenece.
7. Realización de programas en doble titulación establecidos por la Corporación con otra Universidad nacional o internacional.
8. Cualquier otra, derivada del cumplimiento de las funciones misionales y los planes de acción institucionales o de los programas académicos.

*12/11/15*

### CAPÍTULO III INSTANCIAS QUE INTERVIENEN EN LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y SUS FUNCIONES

**Artículo 5°.** La coordinación del proceso de movilidad estará en cabeza de la Vicerrectoría General en colaboración con la Dirección de Relaciones Interinstitucionales; procesos que se articularán con las autoridades académicas involucradas, según el tipo de movilización, tanto para la aprobación de las mismas como para la gestión de las actividades relacionadas con las movilizaciones. En lo referente a movilización nacional e internacional de los estudiantes pertenecientes a los semilleros y grupos de investigación, será el Director de Investigaciones quien se encargará de coordinar el proceso.

**Artículo 6°.** Serán funciones del Vicerrector General, las siguientes:

1. Revisar y dar el visto bueno antes de la aprobación por parte de la Rectoría, de los proyectos que se desarrollen de manera conjunta con otras Instituciones de Educación Superior del país o extranjeras, los cuales involucren la movilidad de estudiantes.
2. Revisar y dar el visto bueno antes de la aprobación por parte de la Rectoría, de los convenios interinstitucionales que favorezcan la movilización de los estudiantes.
3. Presentar para aprobación de la Rectoría, los resultados de las convocatorias para asignar rubros por el fondo de movilidad institucional.

**Artículo 7°.** Serán funciones del Director de Relaciones Interinstitucionales, las siguientes:

1. Revisar y dar el visto bueno antes de la aprobación por parte de la Rectoría, de los programas y actividades en materia de movilidad nacional e internacional de estudiantes.
2. Proponer para la aprobación de la Rectoría, los parámetros y montos anuales del fondo de movilidad para estudiantes.
3. Proponer para la aprobación de la Rectoría, las directrices en materia de movilidad de estudiantes, que no se contemplen en este reglamento
4. Proporcionar a todas las instancias de la Corporación, la información sobre convocatorias y acciones de movilidad que puedan favorecer a los programas académicos.
5. Elaborar y remitir los oficios con constancias o cumplidos de comisión de estudiantes invitados a la Corporación, los oficios de aceptación y demás documentos que soliciten las Universidades de origen de los mismos o que sean requeridas para la legalización del ingreso de los mismos al país.
6. Comunicar a las instituciones de origen, las faltas a la normativa interna de la Corporación, en las cuales incurran los estudiantes invitados. Así como también, resolver temas sobre la aplicabilidad de medidas disciplinarias para estudiantes que incurran en faltas a la normativa establecida.
7. Todas las demás funciones que sean necesarias para que el proceso de movilidad de los estudiantes, sea desarrollado en el marco de la normativa institucional y para el beneficio de los programas académicos.

**Parágrafo.** En ausencia del Director de Relaciones Interinstitucionales, será la Vicerrectoría General, la oficina que asumirá las funciones a cargo del Director.

**Artículo 8°.** Serán funciones del Director de Investigaciones, las siguientes:

1. Dar el trámite correspondiente ante la Rectoría, de las solicitudes de movilización nacional e internacional de los estudiantes pertenecientes a los semilleros y grupos de investigación.
2. Dar el trámite correspondiente ante la Rectoría, de las solicitudes de movilización de estudiantes investigadores invitados en el marco de alianzas estratégicas o vinculación a redes de investigación de los grupos de investigación de la Corporación.
3. Proporcionar a todas las instancias de la Corporación, la información sobre convocatorias y acciones de movilidad investigativa que puedan favorecer a los programas académicos.
4. Proponer opciones de movilización académica de alto nivel a fin de que los órganos encargados gestionen convenios de movilización estudiantil.

**Artículo 9°.** Serán funciones de los Directores de Programa, las siguientes:

1. Incluir dentro de los planes de acción de los programas, actividades de movilización nacional e internacional de estudiantes y garantizar de que éstas sean acordes con el plan de mejoramiento.
2. Apoyar las labores de promoción al interior de los programas académicos, de todas las acciones o convocatorias institucionales en pro de la movilidad.
3. Realizar seguimiento al desempeño académico de los estudiantes visitantes nacionales y extranjeros, y velar porque cumplan la reglamentación establecida por la Corporación.
4. Proponer al Consejo Académico, a través del decano de la respectiva facultad, los procesos de homologación de asignaturas derivadas de la movilización nacional e internacional de estudiantes.
5. Proponer a las instancias respectivas, los estudiantes que esperan sean beneficiados mediante este acuerdo.
6. Todas las demás funciones que sean necesarias para que los procesos de movilidad beneficien a todos los programas académicos de la Corporación y/o que le sean encomendadas por la Vicerrectoría General y la Rectoría, en materia de movilidad.

#### **CAPÍTULO IV REQUISITOS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL**

**Artículo 10°.** Las actividades que se pretendan realizar mediante la figura de movilidad estudiantil, deberán contar con el reconocimiento académico institucional y/o de los programas académicos y/o de los grupos de investigación de la Corporación. En cualquier caso, ajustándose al tipo de movilidad, incluyendo sus propios términos y condiciones.

**Artículo 11°. Requisitos de movilidad nacional e internacional para estudiantes.** Los aspectos que regulan la movilidad nacional e internacional de los estudiantes de la Corporación, son los siguientes:

1. Estar matriculado en cualquiera de los programas académicos de la Corporación, tanto en el momento de realizar la solicitud de movilidad como al momento de hacerla efectiva. Si la movilidad se realiza en período de vacaciones académicas, el estudiante debe haber obtenido previamente y durante su periodo académico normal, el aval de las autoridades correspondientes, para su movilidad.
2. Ser mayor de edad.
3. Tener vigente el seguro estudiantil al momento de realizar la movilidad nacional o internacional.
4. No haber presentado durante su estancia en la Corporación, antecedentes disciplinarios en el marco de lo establecido en el Reglamento Estudiantil.
5. Estar a paz y salvo en sus obligaciones financieras con la Corporación.
6. Cuando se trate de una ponencia o asistencia a evento de investigación, el estudiante deberá estar legalmente registrado en el semillero o grupo de investigación de la Corporación, contar con el aval del mismo, presentar los documentos que acrediten la aceptación de su movilidad por parte de la universidad u organismo nacional o extranjero que lo invita, diligenciar el formato establecido para tal fin y cumplir con la totalidad de los procesos establecidos para la aprobación de su movilidad.
7. Cuando se trate del desarrollo de prácticas empresariales u opciones de grado a nivel nacional o internacional, el estudiante deberá previamente legalizar la matrícula de la misma, contar con la aprobación del programa y con un tutor que lo asista durante su práctica u opción de grado.
8. Para los programas de intercambio estudiantil o misiones académicas, la estancia del o de los estudiantes deberá estar legalizada y aprobada por el consejo de facultad a la cual pertenezcan.
9. Cuando la movilidad este amparada por un convenio establecido con otra universidad, organización o empresa, el estudiante deberá cumplir además de los requisitos estipulados en este artículo, con todos los requisitos específicos que estén consignados en el convenio.
10. Certificar la competencia en el idioma oficial del país, evento o actividad de que se trate la movilidad, cuando aplique.
11. Cuando se trate de movilidades internacionales, el estudiante deberá adquirir por su cuenta, un seguro médico que lo asista ante cualquier emergencia. La cobertura debe ser válida desde la salida del País hasta su regreso.
12. Para cualquiera de los casos, el estudiante deberá contar con los requisitos adicionales para su movilidad, tales como pasaporte, visado, vacunas, y demás que le sean requeridos por el país de llegada, cuyos gastos correrán por su cuenta.
13. Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Corporación para garantizar su bienestar en la ciudad o país de destino y aquellos que estén amparados, si es del caso, en un convenio específico firmado por la Corporación con otra universidad, organización o empresa.

**Parágrafo.** Si el estudiante quiere postularse como beneficiario del Fondo de Movilidad, deberá cumplir además de los requisitos estipulados aquí, con todos aquellos que se especifican en el capítulo de Fondo de Movilidad del presente Acuerdo.

## **CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LAS SOLICITUDES DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL**

**Artículo 12°.** El procedimiento para la solicitud de movilidad nacional e internacional de estudiantes, es el siguiente:

1. Presentar para consideración de la Dirección del programa al cual pertenezca, la solicitud de movilidad diligenciada en el formato establecido por la Corporación para tal fin. Esta solicitud debe ir acompañada de los documentos que acrediten la aceptación de su movilidad por parte de la universidad, organización o empresa nacional o extranjera que lo invita o acogerá.
2. El Director del programa estudiará la solicitud del estudiante, verificará el cumplimiento de los requisitos estipulados en este reglamento y si la solicitud es con fines investigativos, la presentará al Director de investigaciones, quien la estudiará y determinará su conveniencia y correspondencia con el presupuesto de investigaciones para el año en curso. Posteriormente el Director de investigaciones presentará el caso a la Rectoría para su aprobación.
3. Posterior al paso dos, y si la solicitud del estudiante es con fines diferentes a los investigativos, es decir, de tipo netamente académico, o producto de proyectos o convenios establecidos y desarrollados por la Corporación con otras universidades, organizaciones o empresas nacionales o extranjeras, el Director de Programa presentará la solicitud ante la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, quien estudiará la conveniencia de la misma, la correspondencia con el presupuesto de internacionalización para el año en curso y finalmente la presentará ante la Rectoría para su aprobación.
4. La Dirección de investigaciones o la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, según el caso, entregarán un oficio al estudiante con copia al director de programa respectivo, con la respuesta a su solicitud e informarán a la Dirección Administrativa y Financiera, para la disposición presupuestal y trámites respectivos.

**Parágrafo 1°.** Será función del Director de Programa, obrar en calidad de tutor o coordinador de movilidad del estudiante, para que lo asista previo y durante su estancia en otra ciudad o país, en caso de que éste lo requiera. Cuando sea del caso, la Dirección de Relaciones Interinstitucionales podrá asignar otro funcionario para esta labor, según el número de estudiantes que se encuentren en condición de movilidad.

**Parágrafo 2°.** Las ponencias o resultados de investigación que se presentan para movilidad nacional o internacional por parte de los estudiantes, deberán presentarse a nombre de la Corporación.

## **CAPÍTULO VI DEBERES**

**Artículo 13°.** Serán deberes de los estudiantes que realizan actividades de movilidad nacional e internacional, los siguientes:



1. Cumplir las disposiciones estipuladas en este reglamento y las consignadas en los reglamentos de la Corporación y de las Universidades anfitrionas, los cuales les aplicarán dentro y fuera del territorio nacional.
2. Representar a la Corporación de manera digna y mostrar buen comportamiento en la universidad, organización o empresa que lo recibe en el proceso de movilización.
3. Una vez regrese de su movilidad, entregar a la Dirección del programa y a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, las evidencias de su estancia. Si se trata de movildades de investigación, se entregarán las constancias a la Dirección del programa y a la Dirección de Investigaciones. En ambos casos, deberán seguir los lineamientos del formato estipulado para tal fin.
4. Cumplir con los demás compromisos establecidos con la Corporación y la universidad, organización o empresa de destino.

## **CAPÍTULO VII SANCIONES**

**Artículo 14°.** Los estudiantes participantes en los programas de movilidad especificados en este Acuerdo, estarán sujetos a las normas y disposiciones en materia de sanción, que rigen tanto a la Corporación como a las universidades, organizaciones o empresas de destino.

**Artículo 15°.** Serán causales de sanción, además de la vulneración a la normativa mencionada en el artículo anterior, las siguientes:

1. La falta a los deberes establecidos en este Reglamento y los demás establecidos en la Corporación y la universidad, organización o empresa de destino.
2. El incumplimiento del objeto, actividad o función que le fue aprobada para la movilidad.
3. El incumplimiento en el plan de actividades establecido para la movilidad.
4. Utilizar el programa de movilidad como medio para extender su estancia de manera ilegal en el país de destino. La presente falta será sancionada independientemente de su consumación.

**Artículo 16°.** Las sanciones por faltas que estén relacionadas con el desconocimiento que los estudiantes tengan de las disposiciones contempladas en el presente acuerdo, serán graduadas dependiendo de la gravedad de la conducta, y serán ejecutadas por la Rectoría, a solicitud de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, de la siguiente manera:

1. En primera instancia, con amonestación verbal.
2. En segunda instancia, con amonestación escrita.
3. En tercera instancia, con la cancelación del programa de movilidad, la anotación en la hoja de vida del estudiante y la devolución a la Corporación del recurso invertido en su movilidad.

## **CAPITULO VIII MOVILIDAD DE ESTUDIANTES NACIONALES O EXTRANJEROS**

**Artículo 17°. Marco del proceso de movilidad.** La movilidad de estudiantes extranjeros podrá darse en el marco de un convenio de cooperación institucional con otra Universidad Nacional o Internacional, de un proyecto de investigación conjunto, de actividades propias de los grupos de investigación de la Corporación derivado de proyectos o participación en redes, de proyectos de cooperación internacional o cualquier otro fin que tenga un beneficio institucional o para los programas académicos de la Corporación.

**Artículo 18°. De la Calidad de los estudiantes nacionales o extranjeros.** Los estudiantes nacionales o extranjeros que realicen una actividad de movilidad en la Corporación, adquirirán el estatus de ESTUDIANTES INVITADOS.

**Artículo 19°. Beneficiarios del proceso de movilidad.** Podrán participar de procesos de movilidad aquellos que se encuentren dentro de los procesos mencionados en el artículo 17°, que hayan cumplido con los requisitos estipulados en este Reglamento y que hayan sido notificados de su aceptación de participar, por la Dirección de Relaciones Interinstitucionales o la Dirección de Investigaciones de la Corporación.

**Artículo 20°. Requisitos para la movilidad de estudiantes invitados.** Para que la movilidad de los estudiantes invitados se pueda llevar a cabo dentro de la Corporación, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentar para consideración de la Dirección del programa al cual pertenece la persona que postula a un estudiante invitado, el formato diligenciado establecido para tal fin y los anexos que se especifican en dicho formato. En caso de que no medie convenio en la estancia del estudiante invitado, se deberá especificar claramente la duración de la misma.
2. El Director de Programa respectivo estudiará la viabilidad y conveniencia de la movilidad solicitada y presentará el caso a la Dirección de investigaciones si la movilidad es de tipo investigativo, o a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales si la movilidad es de otro tipo.
3. Estudiada la conveniencia de la movilidad y el presupuesto requerido, será la Dirección de Relaciones Interinstitucionales quien presente a la Rectoría los casos de movilidad, para su aprobación.
4. La Dirección de investigaciones o la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, según el caso, notificará al Director de Programa respectivo, la aceptación y condiciones bajo las cuales será recibido el estudiante invitado.

**Artículo 21°. De la estancia en la Corporación de estudiantes invitados.** La estancia de los estudiantes invitados, deberá estar regulada por los siguientes ítems:

1. Las actuaciones de los estudiantes una vez inmersos en la Corporación, estarán reguladas por el Reglamento Estudiantil. De esta forma, los estudiantes deberán estar matriculados en un programa académico en la modalidad de Estudiantes Invitados.
2. Los estudiantes deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por la Corporación para garantizar su bienestar y aquellos que estén amparados en un



- convenio específico firmado por la Corporación con otra universidad, empresa u organización, si es del caso.
3. Los estudiantes extranjeros deberán cumplir con todas las disposiciones legales nacionales (pasaporte, visado y demás que le sean requeridos para su llegada al país) y las que establezcan sus instituciones de origen.
  4. Los estudiantes deberán cumplir con los requisitos de materias, créditos y horas exigidos por su Universidad de Origen y con todos los requisitos derivados del convenio establecido entre la Corporación y la institución de procedencia.
  5. Los estudiantes deberán contar con un seguro médico que les cubra la totalidad de la estancia en la Corporación.
  6. La duración de la estancia podrá ser prorrogable a juicio de la Rectoría y por solicitud de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales. El tiempo de la estancia estará determinado por el tipo de actividad que vaya a desarrollar el estudiante invitado, el presupuesto establecido para tal fin por la Corporación y las disposiciones en materia de convenios, proyectos o actividades, y las condiciones especiales derivadas del permiso de estancia en el país, para el caso de extranjeros.
  7. Los costos de la estancia de los estudiantes invitados, serán cubiertos por los derechos de matrícula y los derechos pecuniarios establecidos por el Consejo Superior, en caso de que no exista un convenio que los ampare y los regule.
  8. Una vez finalizada la estancia, el estudiante invitado deberá presentar a la Dirección de Programa respectivo con copia a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, un informe de su estancia, siguiendo los lineamientos del formato estipulado por la Corporación para tal fin.

**Parágrafo 1°.** La Corporación Universitaria Comfacauca brindará a los estudiantes invitados, la colaboración necesaria para que su estancia este de acuerdo con las disposiciones acordadas, así como también, prestará en la medida de sus posibilidades, la ayuda logística que se requiera para la legalización del estudiante cuando se trate de extranjeros y brindará ayuda en su adaptación cultural, apoyándose en los servicios de bienestar institucional.

**Parágrafo 2°.** Los beneficios del Fondo de Movilidad de la Corporación, no son aplicables a los estudiantes visitantes.

## CAPITULO IX FONDO DE MOVILIDAD PARA ESTUDIANTES

**Artículo 22°. Definición.** El fondo de movilidad es un mecanismo creado por la Corporación para brindar apoyo financiero a los estudiantes de todos los programas académicos para que puedan realizar actividades de movilización nacional e internacional con fines académicos o de investigación.

**Artículo 23°. Actividades susceptibles de financiación mediante el fondo de movilidad.** Las actividades susceptibles de financiación serán todas aquellas estipuladas en el Capítulo II y IV del presente reglamento y que por lo tanto cumplan los requisitos allí estipulados, para que puedan ser financiados.

*Imp.*

**Artículo 24°. Operación del fondo.** Anualmente, la Corporación destinará un rubro dentro del presupuesto de internacionalización institucional para el Fondo de Movilidad, el cual será presentado ante la Rectoría de la Corporación por parte de la Vicerrectoría General. Creado este fondo, la Dirección de Relaciones Interinstitucionales diseñará dos convocatorias al año para la asignación de los beneficios. Las convocatorias se realizarán durante los meses de Mayo y Noviembre de cada año. En casos excepcionales, se analizarán solicitudes individuales.

**Artículo 25°. Requisitos para ser beneficiario del Fondo de Movilidad.** Además de los requisitos establecidos en el Artículo 11° del presente reglamento, los estudiantes que deseen ser beneficiarios del Fondo de Movilidad de la Corporación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cero cero (4.00).
2. Haber aprobado como mínimo, la mitad de su plan de estudios en cualquier programa académico de la Corporación.

**Parágrafo.** La Corporación no apoyará económicamente a los estudiantes que participen en eventos nacionales o internacionales en calidad de asistentes, ya que el recurso estará destinado para el apoyo a estudiantes en calidad de ponentes.

**Artículo 26°. Convocatoria para acceder al Fondo de movilidad.** De manera semestral, la Dirección de Relaciones Interinstitucionales informará a toda la comunidad académica a través de los medios comunicativos con los que cuenta la Corporación, los términos y condiciones de la convocatoria para acceder al fondo de movilidad de la Corporación. Esta convocatoria incluirá como mínimo, las fechas de apertura y cierre de la misma y los montos que se asignarán para las movilidades de estudiantes.

**Artículo 27°. Pasos para postularse al Fondo de Movilidad.** Los estudiantes que quieran acceder a los beneficios otorgados por el fondo de movilidad de la Corporación, deberán presentar ante la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, los siguientes documentos en las fechas establecidas por la convocatoria de movilización:

1. Formulario de postulación completamente diligenciado, acompañado por los siguientes documentos:
  - 1.1. Presupuesto detallado solicitado para el patrocinio.
  - 1.2. Carta de aval del Director de Programa respectivo, donde se hable de la pertinencia de la movilidad para el programa.
2. Certificado que acredite la aceptación del estudiante en la actividad a desarrollar en su movilidad, expedida por la universidad, organización o empresa que recibirá al estudiante y firmado por una persona autorizada para ello.

**Parágrafo.** Cuando se trate de una solicitud de más de tres (3) estudiantes, podrá presentarse para la solicitud, una (1) carta con los datos y una (1) carta de aval del Director de Programa.

*Handwritten signature or mark.*

**Artículo 28°. Beneficios otorgados mediante el Fondo de Movilidad.** Los beneficios que podrán ser otorgados por la Corporación para los estudiantes que se acojan al Fondo de Movilidad, son los siguientes:

1. Pago de los tiquetes aéreos y/o terrestres o parte de ellos, requeridos para que el estudiante se traslade a realizar su movilidad.
2. Pago del seguro médico.
3. Pago de hasta el 80% del total de otros gastos requeridos por el estudiante para su movilidad.
4. Los demás, que sean establecidos previamente mediante convenios interinstitucionales que cobijen dicha movilidad o procesos académicos avalados por los órganos colegiados de la Corporación y que apliquen para la movilidad del estudiante.

**Artículo 29°. Criterios para la asignación de beneficios.** Los criterios que se tendrán en cuenta para la asignación de los beneficios por parte del Comité del fondo de movilidad, serán los siguientes:

1. Completitud de los requisitos para ser beneficiario.
2. Completitud de la documentación requerida.
3. Conveniencia de la movilidad para el programa académico al cual pertenece el estudiante.
4. Situación socioeconómica del estudiante y la existencia o no de otras becas o apoyos financieros.
5. La relación entre el costo de financiamiento y la calidad de la actividad o programa elegido por el estudiante para su movilidad.

**Parágrafo 1°.** De manera excepcional, la Corporación en cabeza de la Rectoría, podrá aprobar la asignación de los beneficios financieros para una actividad de movilidad de estudiantes correspondiente a una Misión Académica.

**Parágrafo 2°.** Un estudiante podrá ser beneficiario más de una vez del fondo de movilidad. El Comité del Fondo de Movilidad estudiará la conveniencia de un doble patrocinio y la Rectoría decidirá al respecto.

**Artículo 30°. Comité del Fondo de Movilidad.** La Dirección de Relaciones Interinstitucionales convocará al Comité del Fondo de Movilidad en las fechas establecidas en las dos convocatorias anuales. El comité será el encargado de estudiar las solicitudes de movilidad de los estudiantes y recomendar a la Rectoría la asignación de beneficios. Este comité estará integrado por:

1. El Vicerrector General.
2. El Director de Relaciones Interinstitucionales.
3. El Director de Investigaciones, si dentro de las solicitudes, existe alguna de carácter investigativo.
4. El Director del CEPRIDE.
5. Los Decanos de las Facultades a las cuales pertenecen los estudiantes que solicitan beneficio.

**Parágrafo.** Una vez el comité tenga los resultados del estudio para la asignación del fondo, la Vicerrectoría General lo presentará a la Rectoría, quien es finalmente la instancia que aprueba la asignación del beneficio.

**Artículo 31°. Comunicación de la decisión de asignación del beneficio.** La decisión de otorgamiento de los beneficios objeto de las convocatorias, se socializará a toda la comunidad académica a través de los medios comunicativos con los que cuenta la Corporación. La Dirección de Relaciones Interinstitucionales comunicará las decisiones de manera directa y por escrito, a los estudiantes que sean beneficiarios de la convocatoria y se encargará de dar trámite respectivo a la asignación de los recursos ganados, así como de la colaboración institucional que sea requerida para hacer efectiva la movilidad y llevarla a feliz término.


## CAPITULO X VIGENCIA

**Artículo 32°.** El presente reglamento rige a partir del día uno (1) del mes de Enero del año dos mil dieciséis (2016) y deroga todas las disposiciones que sean contrarias al mismo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

  
**JUAN CRISTOBAL VELASCO CAJIAO**  
Presidente

  
**ISABEL RAMÍREZ MEJÍA**  
Rectora

  
**DIANA MARCELA MORELO LOZADA**  
Secretaria General